



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa**

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLIV**

Morelia, Mich., Lunes 4 de Junio del 2012

**NUM. 45**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

**DIRECTORIO**

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

**Secretario de Gobierno**  
Lic. J. Jesús Reyna García

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTEAGA, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ACTA S.O. 11/2012 DE CABILDO**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 08 OCHO DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE**

En la localidad de Arteaga, Municipio de Arteaga, Michoacán; siendo las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos del día 08 ocho de mayo de 2012, dos mil doce, previo citatorio. Se reunieron el Presidente Municipal Constitucional: M.V.Z. José García Cuevas, la Síndico Municipal: Profra. Sandra Luz Villanueva Ledesma, así como los Regidores: L.E. Flor Alicia Cerda Zamora, Profr. Santos Franco Ponce, C. Alfonso Bustos Maciel, Ing. Pantaleón Calderón Magaña, C. Matilde García Cuevas, C. Rosalía Francisca Pimentel García y C. Pablo Ortiz Jacobo; para celebrar sesión ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA:

1.- . . . .

2.- . . . .

3.- . . . .

4.- . . . .

5.- . . . .

6.- **ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, MICHOACÁN.**

7.- . . . .

.....  
.....  
.....

**Sexto.-** Con el uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento; Profr. Germán Álvarez Magaña, da a conocer el siguiente punto del Orden del Día el cual consiste en: Análisis y aprobación en su caso del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Arteaga, Michoacán. Actuando en

consecuencia se hace entrega documental del contenido del Reglamento Para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Arteaga, Michoacán para el Periodo 2012-31/08/2015. Cuestión que en este momento se pone a consideración del Honorable Cabildo por parte del Presidente Municipal M.V.Z. José García Cuevas. Quien una vez hecha la deliberación correspondiente, solicita al honorable cabildo manifiesten levantando su mano derecha de estar de acuerdo con su contenido; generándose así el.

**ACUERDO  
NÚMERO CINCUENTA y CUATRO**

Por Unanimidad de votos el Honorable Cabildo de Arteaga, Michoacán; aprueba el contenido del Reglamento Para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Arteaga, Michoacán para el Periodo 2012-31/08/2015.

No habiendo más asuntos que tratar por parte del cuerpo colegiado se da por terminada la presente sesión ordinaria; siendo las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos, del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quienes quisieron hacerlo. Damos fe.

C. M.V.Z. JOSÉ GARCÍA CUEVAS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. PROFRA. SANDRA LUZ VILLANUEVA LEDESMA, SÍNDICO MUNICIPAL.- CIUDADANOS REGIDORES: C. L.E. FLOR ALICIA CERDA ZAMORA.- C. PROFRA. SANTOS FRANCO PONCE.- C. ALFONSO BUSTOS MACIEL (no firmo).- C. ING. PANTALEÓN CALDERÓN MAGAÑA.- C. MATILDE GARCÍA CUEVAS.- C. ROSALÍA FRANCISCA PIMENTEL GARCÍA.- C. PABLO ORTÍZ JACOBO.- PROFRA. GERMÁN ÁLVAREZ MAGAÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (Firmados).

**CERTIFICACIÓN**

EL C. PROFRA. GERMÁN ÁLVAREZ MAGAÑA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, MICHOACÁN, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, FUE TOMADA FIELMENTE DE SU ORIGINAL, EL CUAL TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO, EN ARTEAGA, MICHOACÁN, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012, DOS MIL DOCE. DOY FE.

**ATENTAMENTE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. PROFRA. GERMÁN ÁLVAREZ MAGAÑA  
(Firmado)

CON EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTEAGA, MICHOACÁN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA, MUNICIPAL. ASÍ COMO CON APOYO EN LAS BASES NORMATIVAS PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

**REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO  
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO  
DE ARTEAGA, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, tiene por objeto regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y en los locales en donde se expendan y/o consuman éstas.

**Artículo 2.-** En el Municipio de Arteaga, Michoacán, podrán venderse al público bebidas alcohólicas, en los establecimientos y locales que tengan licencia municipal vigente para ello, expedida por la Presidencia Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y demás normas aplicables.

**Artículo 3.-** En la venta de bebidas alcohólicas los establecimientos autorizados se sujetarán al horario que fija este Reglamento, el cual se establecerá en la propia licencia, con las restricciones que la Presidencia Municipal determine.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA  
LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento, los establecimientos y locales, se clasifican en la forma siguiente:

- I. Expendios de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado como son: los depósitos, las tiendas de abarrotes, las misceláneas, los tendejones y los establecimientos similares.

Entendiéndose por bebidas de bajo contenido alcohólico las que contengan hasta 20° GL. Estos expendios y/o establecimientos sólo podrán vender bebidas alcohólicas al público de las 9:00 horas a las 22:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de 9:00 Hrs. a 15:00 Hrs. Quedando estrictamente prohibida la venta de las mismas los días domingos.

- II. Expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, las vinaterías, los supermercados, las tiendas de autoservicio y los establecimientos similares.

Estos expendios y/o establecimientos podrán vender bebidas alcohólicas al público de las 9:00 nueve horas a las 22:00 horas, de lunes a viernes; los sábados de 9:00 Hrs. A 15:00 Hrs. Con excepción los días domingos.

- III. Expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos, fondas, los conocidos como centros botaneros y los establecimientos similares.

Estos expendios y/o establecimientos podrán vender bebidas alcohólicas al público de las 9:00 nueve horas a las 21:00 veintiuna horas, de lunes a sábado.

- IV. Expendios de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico con alimentos, restaurantes con bar, así como los establecimientos similares.

Estos expendios y/o establecimientos sólo podrán vender bebidas alcohólicas al público de las 9:00 nueve horas a las 20:00 horas, de lunes a domingo.

- V. Expendios de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, las cantinas, centros nocturnos, bares y discotecas, así como los lugares en donde se pueda autorizar en forma eventual y transitoria la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, como son los bailes y/o espectáculos públicos, las Kermeses y las ferias.

Estos expendios y/o establecimientos podrán vender bebidas alcohólicas al público de las 9:00 nueve horas a la 12:00 de la noche, debiendo bajar el volumen de la música una hora antes del horario establecido para el cierre del establecimiento, no permitiendo la entrada a esos lugares después de la del horario autorizado.

- VI. En los Billares y Boliches únicamente se podrá vender bebidas sin contenido alcohólico para su consumo dentro del horario comprendido de 9:00 a 22:00 horas.

Durante el horario en estos establecimientos, no podrá permitirse la entrada de menores de edad.

Todos los expendios de bebidas alcohólicas, estarán obligados a no venderlas los días que por acuerdo del Ayuntamiento y/o la Presidencia Municipal se determine, debiendo notificar la Presidencia Municipal esta circunstancia con 48 horas de anticipación, para los efectos de poder aplicar al infractor las sanciones pecuniarias establecidas en este reglamento, clausura del local y la revocación de la licencia, estableciéndose como días de cierre obligatorio, el 1 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre; y los días de elecciones Municipales, Estatales, y/o Federales.

**Artículo 5.-** No se concederá licencia en los casos de que se trata la fracción V, del artículo 4° del presente Reglamento, cuando las kermeses, ferias o bailes se realicen en establecimiento docente.

**Artículo 6.-** Son establecimientos en donde se podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado más no el consumo de éstas, las siguientes:

- I. Los depósitos que establezcan las fábricas con el carácter exclusivo de agencias, sucursales u oficinas de distribución.
- II. La tiendas de abarrotes, de vinos y licores, misceláneas, tendejones, supermercados y tiendas de auto-servicio.

**Artículo 7.-** Los locales destinados para establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas para su consumo, deberán reunir las condiciones de salud, higiene, sanitarias y de construcción adecuadas para el giro comercial respectivo.

**Artículo 8.-** En los restaurantes, cenaderías, fondas, loncherías, taquerías u otros giros similares, previa la autorización de la licencia municipal correspondiente, se podrá consumir cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, siempre y cuando se consuman con alimentos.

**Artículo 9.-** En los clubes sociales, círculos sociales u otros lugares semejantes, podrá autorizarse el funcionamiento de un departamento especial de restaurant, bar o discoteca, siempre que este servicio se preste únicamente para los socios y sus invitados y precisamente dentro de los días y horas en que se les proporcionen los demás servicios propios de esos establecimientos.

En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán

permitirse la celebración de banquetes en sus salones, en los que se podrá hacer el consumo de bebidas de su departamento de bar o restaurante, lo anterior previo pago de los derechos correspondientes y autorización de la Presidencia Municipal, cuidando en todo momento que ello no desvirtúe la índole de tales establecimientos.

**Artículo 10.-** Para los efectos del artículo anterior se entenderán por clubes sociales, círculos sociales u otros lugares similares, únicamente aquellos establecimientos que se sostengan con la cooperación de sus socios y para la recreación de los mismos.

**Artículo 11.-** No se autorizará el funcionamiento de departamentos de bar o restaurante en los clubes, centros o instituciones dedicados a actividades deportivas, de mutualidad, cooperativistas, culturales o de beneficencia.

**Artículo 12.-** En las farmacias, boticas o droguerías, solo podrán venderse alcohol industrial o medicinal no apto para el consumo humano.

**Artículo 13.-** Previo al otorgamiento de la licencia respectiva, deberá solicitarse la inspección del local correspondiente, el cual deberá reunir las condiciones de salud e higiene necesarias para el giro de que se trate, contar con baño; en caso de venta en envase abierto, deberán contar con dos sanitarios.

### CAPÍTULO TERCERO

#### RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES EN LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 14.-** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en planteles educativos, centros culturales e instituciones de beneficencia.

**Artículo 15.-** Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en mercados, cementerios, unidades deportivas, cárceles, centros de readaptación social, hospitales, Centros preventivos de retención, reformatorios, fábricas, talleres, cines, cuarteles, estaciones de transporte, academias de baile, circos, carpas y templos, en estos últimos excepción a del consumo que por el culto religioso deba de hacerse.

**Artículo 16.-** No podrán establecerse cantinas, cervecerías, pulquerías, billares o cualquier otro centro de este giro, a una distancia menor de 200 doscientos metros de los establecimientos a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento.

La distancia que menciona este artículo se medirá de la puerta de las escuelas, templos, o cualquier establecimiento

previsto en el artículo 15 al expendio de bebidas alcohólicas a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 17.-** No se otorgarán permisos para abrir y/o comercializar establecimientos en los que se consuman y/o vendan bebidas alcohólicas, sea como giro principal o accesorio, cuando el solicitante:

- I. Sean empleados públicos municipales, estatales o federales;
- II. Haya sufrido, dentro de los últimos diez años, condena por alguno de los delitos siguientes: homicidio doloso, lesiones graves intencionales, peculado, robo, fraude, contrabando, abuso de confianza, violación, corrupción de menores y lenocinio. El plazo que a esta fracción se refiere, se computará desde la fecha en que hayan quedado compurgadas todas las sanciones impuestas; y,
- III. Tenga antecedentes, durante los últimos diez años, de haber sido penado como dueño o administrador de casas de juego prohibido o de prostitución o por la venta de mercancías robadas o falsificadas.

Para los efectos correspondientes deberá el solicitante presentar carta de no antecedentes penales a su solicitud de licencia municipal, expedida por la Procuraduría de Justicia del Estado.

**Artículo 18.-** Se prohíbe a los propietarios, administradores, encargados de establecimientos en donde se vendan y/o consumen bebidas alcohólicas:

- I. Obsequiar y/o vender bebidas alcohólicas para consumirse en el frente exterior del establecimiento;
- II. Obsequiar y/o vender bebidas alcohólicas a los militares, policías o agentes de seguridad cuando estén uniformados y/o a cualquier persona que porte armas;
- III. Obsequiar y/o vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a mayores de edad que visiblemente se hallen en estado de ebriedad;
- IV. Obsequiar y/o vender bebidas alcohólicas a los inspectores del ramo cuando estén en servicio; y,
- V. Que laboren en sus establecimientos trabajadores menores de 18 años ejerciendo la actividad de venta y/o el servicio para el consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 19.-** En todo momento lugar y circunstancia los Inspectores de la Presidencia Municipal, tendrán la facultad de verificar que en los establecimientos en donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas se cumplan las disposiciones del presente Reglamento Municipal, debiendo previamente a la inspección identificarse con su credencial correspondiente.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS

**Artículo 20.-** El Presidente Municipal tendrá la facultad de ordenar la clausura de cualquier establecimiento que alude el presente Reglamento, en los casos que conforme a éste procediere imponer tal sanción, o cuando exista alguna razón de interés general o así lo requiera el orden público.

**Artículo 21.-** La expedición de licencias o refrendos, la realizará el Presidente Municipal en los términos del presente reglamento y consecuentemente dichas licencias o refrendos podrán negarse o revocarse por la autoridad que los haya concedido cuando a su juicio lo requiera el orden público, la moral o las buenas costumbres o cuando medie otro motivo de interés general. La revocación se substanciará con audiencia del afectado, a quien se concede el término de cinco días para que exponga lo que a su derecho convenga. Mientras se substancie el trámite permanecerá clausurado el establecimiento.

**Artículo 22.-** A la solicitud para el otorgamiento de Licencia Municipal, que tenga como fin explotar un expendio en donde se venda o consuman bebidas alcohólicas se requiere presentar ante la oficina del Presidente Municipal, los siguientes documentos:

- I. Copia de una Identificación Oficial;
- II. Croquis por medio del cual y en forma objetiva se precise la ubicación del inmueble donde pretende instalar el establecimiento;
- III. Copia de la inscripción como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo identificar en esta inscripción como domicilio, el correspondiente el local propuesto para ejercer el giro de la licencia respectiva;
- IV. Denominación: Se prohíbe emplear nombres de naciones, regiones ciudades o poblaciones, de instituciones, de héroes o pronombres y de aquellos que sean lesivos para la moral o los sentimientos del pueblo mexicano.
- V. Carta de no antecedentes penales expedida por la

Dirección de Seguridad Pública Municipal.

- VI. Acta de inspección de local, en la que deberá constar la autorización del mismo, para el tipo de licencia que se solicita.

En la inspección del local de que se trate, para la autorización del mismo deberán tomarse las siguientes circunstancias:

- a) Ubicación física del local.
- b) Circunstancias físicas que lo rodean a una distancia de 200 doscientos metros de la entrada del local.
- c) Circunstancias sociales del entorno al lugar de ubicación del local, que deberá tomar en cuenta la zona de que se trate, densidad de población, verificación de instituciones aledañas y todas las circunstancias que puedan determinar la concesión o no de la licencia.
- d) Higiene del local.
- e) Accesos al local.

**Artículo 23.-** Las licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán refrendarse anualmente y sólo podrán otorgarse a personas con capacidad jurídica y que estén en pleno ejercicio de sus derechos, debiendo hacer el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, ya que si no hiciera el pago dentro de los 2 primeros meses del año, será causa de clausura del establecimiento, hasta en tanto no haga el pago de sus derechos municipales.

Los interesados deberán presentar solicitud por escrito al Presidente Municipal, que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre completo del solicitante, nacionalidad, vecindad e indicación precisa de su domicilio particular; y,
- II. Ubicación y descripción circunstanciada del establecimiento.

**Artículo 24.-** Para cambio del domicilio, el solicitante deberá de reunir los requisitos establecidos en el artículo 22 fracciones I, II, III y VI y 23 del presente Reglamento.

**Artículo 25.-** Los permisos de funcionamiento a que se refiere el presente Reglamento, son actos administrativos subordinados al interés público, en consecuencia, dichos

permisos, en ningún caso podrán ser cedidos, vendidos, arrendados o gravados, sin previa autorización de la Presidencia Municipal y el pago de los derechos correspondientes, ya que este acto dará origen a la revocación de la licencia municipal otorgada.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 26.-** Para los efectos del presente reglamento, se tipifican como faltas o ilícitos y se sancionarán conforme a lo establecido en este capítulo, los siguientes hechos:

- I. Abrir establecimientos en que se expendan al público y se consuman bebidas alcohólicas sin obtener la licencia previa que requiere este Reglamento;
- II. Por contravenir el presente Reglamento;
- III. Realizar venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad;
- IV. Por permitir la entrada a cantinas, centros nocturnos, centros botaneros, bares y discotecas, a menores de 18 años de edad;
- V. Por la realización de violaciones o incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Municipal; y,
- VI. Por permitir que menores de edad ejerzan actividad laboral en la venta y/o el servicio para el consumo de bebidas alcohólicas.

A los infractores se les impondrá:

- a) Multa de 100 a 500 quinientos días de salario mínimo vigentes en la región, estimando las circunstancias del caso y a discreción del Presidente Municipal.
- b) Clausura del local y cancelación de la licencia, en caso de faltas graves, a criterio del Presidente Municipal.
- c) En los casos que marca las fracciones III y IV, del presente artículo, además de la multa que determine el Presidente Municipal, se podrá acordar la clausura del local, así también se podrá cancelar la licencia municipal.

Además de la sanción antes mencionada, en caso de ser necesaria la fuerza pública para hacer cumplir una sanción, impuesta por el Presidente Municipal, de ser necesario podrá

imponerse como sanción, arresto administrativo hasta por 36 treinta y seis horas.

**Artículo 27.-** Además de las sanciones impuestas por las infracciones cometidas a este Reglamento, el Presidente Municipal, podrá imponer multas, cancelar la licencia de que se trate y clausurar el local cuando se infrinjan las disposiciones de este Reglamento o cuando el interés público así lo requiera, concediendo acción pública para reclamar las violaciones a este Reglamento, para exigir la revocación de la licencia o refrendo de la misma o la clausura del establecimiento donde se vendan bebidas alcohólicas. En consecuencia a todas las personas físicas y morales corresponden las acciones y derechos de este Reglamento.

**Artículo 28.-** Los funcionarios y empleados que cometan alguna infracción de carácter administrativo de que habla este Reglamento, serán sancionados por el superior jerárquico con las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en esta zona, en la fecha de cometida la infracción;
- II. Suspensión de cargo sin goce de sueldo, hasta por treinta días; y,
- III. Destitución del puesto público.

**Artículo 29.-** Para la imposición de las sanciones de que trata el artículo anterior, se atenderá a la importancia del establecimiento en donde se hubiere cometido la infracción y a la gravedad de la misma a juicio del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** Los casos de reincidencia se castigarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad al infractor y en caso de nueva reincidencia se clausurará el establecimiento temporal o definitivamente.

**Artículo 31.-** La acción administrativa para el castigo de funcionarios por las infracciones al presente Reglamento prescribe en un plazo de 3 tres años que se contará a partir de la fecha en que sea conocida la infracción.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 32.-** Contra el acuerdo que niegue la expedición de la licencia o refrendo, revoque una licencia en vigor por las causas previstas en este Reglamento o imponga alguna sanción económica por violación al presente Reglamento, procederá el recurso de revocación.

Contra las resoluciones dictadas en el recurso de revocación,

procede el recurso de reconsideración, los cuales serán substanciados en la forma y términos que establece este Reglamento.

**Artículo 33.-** Contra las resoluciones administrativas que se dicten en aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revocación ante la autoridad que las hubiese dictado. Este recurso deberá interponerse dentro del término de 6 seis días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

**Artículo 34.-** Procede el recurso de reconsideración contra las resoluciones dictadas en los recursos de revocación, que impongan las sanciones a que este Reglamento se refiere, y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas.

**Artículo 35.-** Los recursos mencionados deberán formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

Los escritos deberán contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, de quien promueva en su nombre, si fueren varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- II. El interés jurídico que le asiste;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- V. Los conceptos de violación, o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas que ofrezca; y,
- VII. El lugar y la fecha de la promoción.

**Artículo 36.-** El recurso de reconsideración se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución, dentro del término de 6 seis días hábiles computables a partir de la fecha en que fuere notificada la resolución.

**Artículo 37.-** La autoridad que deba conocer de cualquiera de los recursos mencionados, los admitirá si están dentro del término legal y si cumplen con los requisitos establecidos

en este Capítulo.

**Artículo 38.-** Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán anexarse al momento de la presentación del recurso, siendo admisibles todo tipo de pruebas que tengan relación con el acto impugnado, con excepción de aquellas que atenten contra la moral y la confesión de las autoridades; en consecuencia, las que sean procedentes serán calificadas y desahogadas antes de la resolución administrativa que dicte la autoridad.

**Artículo 39.-** Dentro del término no mayor de 30 días hábiles después de concluido el período de pruebas, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido, resolviendo para el efecto el recurso promovido.

**Artículo 40.-** Los recursos de revocación y de reconsideración, no suspenderán la ejecución de los actos impugnados.

Siempre que no se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, la suspensión sólo procederá si el recurrente otorga garantía bastante a satisfacción del Ayuntamiento, para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causaren si no se obtiene resolución favorable en el recurso.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados de la Presidencia Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo Segundo.-** Las licencias para venta de bebidas alcohólicas expedidas con anterioridad, continuarán vigentes hasta el 31 de diciembre del año actual, las cuales podrán refrendarse después en los términos que establece este Reglamento.

**Artículo Tercero.-** Se deroga cualquier disposición Reglamentaria que contravenga lo normado en el presente Reglamento Municipal.

ARTEAGA, MICHOACÁN, A 08 OCHO DE MAYO DE 2012. APROBADO EN LA DECIMO PRIMERA SESION DE CABILDO CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO, DE ARTEAGA, MICHOACÁN: ADMINISTRACION MUNICIPAL (2012-31/08/2015). (Firmados).

